

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 386
(19 DE MAYO DEL 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA QUE DEFINE EL PROPÓSITO, LA AUTORIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 6º del Decreto 430 de 2016 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269, establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política el Congreso de la República, expidió la Ley 87 de 1993, la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial adoptar los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.

Que, la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que, el Decreto 1083 de 2015, establece que las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

Que, para desarrollar la labor de evaluación y seguimiento, la oficina de control interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.



Que, para fortalecer la labor de auditoría interna, el Decreto 1083 de 2015, establece que todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, deben adoptar y aplicar los siguientes instrumentos: a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste; b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno y c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que, el mismo Decreto, establece que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tiene dentro de sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que, el Decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015 y creó el Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, y lo articuló con el sistema de control interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que, de acuerdo con el Decreto 1499 de 2017, el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.

Que, las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el *“Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna”* establecen que *“La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno”*¹, así mismo proporcionan un esquema estructurado y *“...coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión...”*, por lo anterior es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno.

Que, mediante Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación Nacional autorizó el cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – Humberto Velásquez García a Institución Universitaria del Caribe, lo cual implicó una transformación integral en su estructura académica, administrativa y organizacional.

¹INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2017. p.27.



Que, en virtud de este cambio, se hace necesario armonizar y actualizar los instrumentos institucionales, entre ellos el Estatuto de Auditoría Interna adoptado mediante Resolución No. 069 de 2017, con el fin de ajustarlo a la nueva naturaleza institucional, al fortalecimiento del Sistema de Control Interno y a las disposiciones normativas vigentes.

Que, en consecuencia, la actualización del Estatuto de Auditoría Interna permitirá fortalecer la independencia, alcance y aporte estratégico de la auditoría interna, en concordancia con el nuevo carácter de Institución Universitaria.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere actualizar el Estatuto de Auditoría y el Código de Ética del Auditor con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría interna en la Institución Universitaria del Caribe.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, PROPOSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1º. - DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales se denomina Control Interno a cualquier medida que tome la dirección, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) o quien haga sus veces y otras partes, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos. La dirección planifica, organiza y dirige la realización de las acciones suficientes para proporcionar una seguridad razonable de que se alcanzarán los objetivos y metas.²

ARTICULO 2º. - PROPOSITO Y MISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA: El propósito de la auditoría interna en la Institución Universitaria del Caribe, consiste en prestar servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la Institución. La misión de la auditoría interna es mejorar y proteger el valor de la Institución Universitaria del Caribe proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basados en riesgos.

En este sentido, la Oficina de Control Interno debe contribuir al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos de gestión de riesgos control interno de la Institución Universitaria del Caribe.

² Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA - IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2017. Glosario.

ARTÍCULO 3º.- NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Oficina de Control Interno se adhiere a los elementos de cumplimiento obligatorio del Marco Internacional para la Práctica Profesional del Instituto de Auditores Internos, incluidos los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, las Normas, y la Definición de Auditoría Interna. El jefe de Oficina de Control Interno informará periódicamente a la alta dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, respecto a la conformidad de la Oficina de Control Interno con el Código de Ética y las Normas.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD: El jefe de Oficina de Control Interno reportará funcionalmente al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y administrativamente al Representante Legal - Rector. Para establecer, mantener y asegurar que la Oficina de Control Interno de la Institución tiene la autoridad suficiente para cumplir completamente con sus obligaciones, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno según corresponda, deberá:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Institución Universitaria del Caribe y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Institución Universitaria del Caribe presentado por el jefe de Oficina de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la Institución Universitaria del Caribe y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del Representante legal de la Institución Universitaria del Caribe la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.



8. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.
10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
11. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Oficina de control Interno.
13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de control interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.
14. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la Institución, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
16. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Institución Universitaria del Caribe.

El jefe de Control Interno tendrá acceso irrestricto, y se comunicará e interactuará directamente con el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, según corresponda, incluso en reuniones privadas.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno autoriza a la Oficina de Control Interno a:

- a) Tener acceso completo, libre y sin restricciones a todas las funciones, registros, propiedad y personal pertinentes, para llevar a cabo cualquiera de sus compromisos, sujeto a su responsabilidad de confidencialidad y salvaguarda de los registros e información.
- b) Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo, aplicar las técnicas necesarias para cumplir con los objetivos de la auditoría y emisión de informes.

- c) Obtener asistencia del personal necesario de la Institución Universitaria del Caribe, así como de otros servicios especializados dentro o fuera de la Institución Universitaria del Caribe, a fin de completar el compromiso.

ARTÍCULO 5°. - INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: El jefe de Control Interno se asegurará que la Oficina de Control Interno permanezca libre de todas las condiciones que amenacen la capacidad de los auditores internos para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial, incluyendo asuntos de selección, alcance, procedimientos, frecuencia, oportunidad y contenido del informe de auditoría. Si el jefe de Control Interno determina que la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las partes correspondientes.

Los auditores internos mantendrán una actitud mental imparcial que les permita realizar sus compromisos objetivamente y de tal manera que se confíe en el producto de su trabajo, no se comprometa la calidad y no subordinen su juicio a otros, sobre asuntos de la auditoría.

Los auditores internos no tendrán responsabilidad operacional directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, los auditores internos no implementarán controles internos, desarrollarán procedimientos, instalarán sistemas, prepararán registros o participarán en cualquier otra actividad que pueda perjudicar su juicio, incluyendo:

- a) Evaluar las operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables en el año anterior.
- b) Realizar cualquier tarea operacional para la Institución Universitaria del Caribe.
- c) Iniciar o aprobar operaciones externas a los procesos de la Oficina de Control Interno.
- d) Dirigir, supervisar o ejercer autoridad sobre las actividades de servidores públicos, contratistas o colaboradores de la Institución Universitaria del Caribe que no se encuentren adscritos a la Oficina de Control Interno, salvo cuando estos hayan sido formalmente designados para apoyar el desarrollo de actividades de auditoría o formen parte de los equipos de trabajo requeridos para la ejecución de los procesos de auditoría interna.

Cuando el jefe de Control Interno tiene o se espera que tenga funciones y/o responsabilidades más allá de auditoría interna, se establecerán salvaguardas para limitar los impedimentos a la independencia u objetividad.

Los auditores internos deberán:

- i. Declarar cualquier impedimento de independencia u objetividad, de hecho, o apariencia, a las partes apropiadas.

- ii. Demostrar objetividad profesional en la recolección, evaluación y comunicación de información sobre la actividad o proceso que se está examinando.
- iii. Hacer evaluaciones equilibradas de todos los hechos y circunstancias disponibles y relevantes.
- iv. Tomar las precauciones necesarias para evitar ser influenciados indebidamente por sus propios intereses o por otros, en la formación de los juicios.

El jefe de Control Interno confirmará al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, al menos una vez al año, la independencia organizacional de la Oficina de Control Interno. Así mismo informará oportunamente cualquier interferencia o limitación que afecte la determinación del alcance, el desarrollo del trabajo y/o la comunicación de los resultados de la auditoría interna, así como sus respectivas implicaciones.

ARTÍCULO 6°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO PARA SU DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN: El alcance de las actividades de auditoría interna abarca, pero no se limita a, exámenes objetivos de evidencia con el propósito de proporcionar evaluaciones independientes al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a la administración y a terceros sobre la adecuación y eficacia de los procesos, Gestión de Riesgos y Control de la Institución Universitaria del Caribe. Las evaluaciones de la auditoría interna incluyen verificar si:

- i. Los riesgos relacionados con el logro de los objetivos estratégicos de la Institución Universitaria del Caribe están adecuadamente identificados y gestionados.
- ii. Las actuaciones de los servidores públicos y contratistas de la Institución Universitaria del Caribe cumplen con las políticas, procedimientos, disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, así como con los lineamientos internos establecidos por la Institución.
- iii. Los resultados de las operaciones o programas sean consistentes con las metas y objetivos establecidos.
- iv. Las operaciones o programas se están llevando a cabo de manera efectiva y eficiente.
- v. Los procesos y sistemas establecidos permiten el cumplimiento de las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos que podrían afectar significativamente a la Institución Universitaria del Caribe.
- vi. La información y los medios utilizados para identificar, medir, analizar, clasificar y reportar dicha información son confiables y tienen integridad.
- vii. Los recursos y activos se adquieren económicamente, se utilizan eficientemente y se protegen adecuadamente.

El jefe de Control Interno informará periódicamente a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con respecto a:

- a) El propósito, autoridad y la responsabilidad de la Oficina de Control Interno.

- b) El plan y el desarrollo del plan anual de auditorías de la Oficina de Control Interno.
- c) El cumplimiento de la Oficina de Control Interno / actividad de auditoría interna con el Código de Ética y Normas del IIA, y de los planes de acción para abordar cualquiera desviación de incumplimiento significativa.
- d) Exposiciones significativas a riesgos y asuntos de control, incluidos riesgos de fraude, y otros asuntos que requieren la atención del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- e) Resultados de los trabajos de auditoría u otras actividades.
- f) Requerimientos de recursos.
- g) Cualquier respuesta al riesgo de la administración que pueda ser inaceptable para la Institución Universitaria del Caribe

El jefe de Control Interno también coordina las actividades, cuando es posible, y considera confiar en el trabajo de otros proveedores de servicios de aseguramiento y consultoría internos y externos, según sea necesario. La Oficina de Control Interno puede realizar asesoría y otros servicios relacionados a las actividades de clientes, cuya naturaleza y alcance se acordarán con ellos, siempre y cuando la Oficina de Control Interno no asuma responsabilidad administrativa.

Durante los compromisos la Oficina de Control Interno puede identificar oportunidades para mejorar la eficiencia de los procesos, gestión de riesgos y control. Estas oportunidades se comunicarán al nivel adecuado de la administración.

CAPITULO II DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7°. - RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA: La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del jefe de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Presentar, al menos una vez al año, a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el plan de auditoría interna basado en riesgos, para su revisión y aprobación.
- b) Comunicar a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el impacto de limitaciones de recursos sobre el plan de auditoría interna.
- c) Revisar y ajustar el plan de auditoría interna, según sea necesario, en respuesta a cambios en los negocios, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles de la Institución Universitaria del Caribe.
- d) Comunicar a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cualquier cambio provisional significativo al plan de auditoría interna.
- e) Asegurar que se ejecute cada compromiso del plan de auditoría interna, incluyendo el establecimiento de objetivos y alcance, la asignación de recursos apropiados y su supervisión, la adecuada documentación de los programas de trabajo y los resultados de las pruebas y la comunicación de los resultados del trabajo, con las conclusiones y recomendaciones aplicables a partes interesadas.

- f) Efectuar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas, e informar periódicamente a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cualquier acción correctiva no implementada efectivamente.
- g) Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia sean aplicados y defendidos.
- h) Asegurar que la Oficina de Control Interno cuente, de manera colectiva, con los conocimientos, habilidades y demás competencias necesarias, o que los obtenga oportunamente, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Estatuto de Auditoría Interna.
- i) Asegurar que las tendencias y los problemas emergentes que puedan afectar a la Institución Universitaria del Caribe se consideren y se comuniquen a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando sea apropiado.
- j) Asegurar que las tendencias emergentes y las prácticas exitosas están siendo consideradas en auditoría interna.
- k) Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados para guiar la Oficina de Control Interno.
- l) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos relevantes de la Institución Universitaria del Caribe, a menos que tales políticas y procedimientos entren en conflicto con el estatuto de auditoría interna. Cualquier conflicto de este tipo se resolverá o se comunicará a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- m) Asegurar la conformidad de la Oficina de Control Interno con las Normas, con la siguiente reserva: cuando el cumplimiento de alguna de sus disposiciones esté prohibido por la ley o la regulación, el jefe de Control Interno deberá garantizar su debida revelación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III

INDEPENDENCIA, RESERVAS Y AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 8°- INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

Para asegurar la independencia y objetividad de la Oficina de Control Interno en la Institución se deberá:

- a) Aplicar la objetividad y rigurosidad en la evaluación, verificación y comunicación de la información sobre la actividad o proceso a ser examinado.
- b) Realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios.
- c) Comunicar a la alta dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la oficina de control interno.

ARTICULO 9°- DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO: El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la Oficina de Control Interno de la Institución, el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°- AUTORIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA: Los Auditores Internos con estricta responsabilidad, confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- a) Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- b) Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la Institución que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.
- c) Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la Institución en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.
- d) Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

- a) Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de los servidores o contratistas de la Institución
- b) Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
- c) Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- d) Dirigir las actividades de cualquier servidor de la institución que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los servidores o contratistas que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- e) Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 11°- IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES. Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de interés para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado. Los conflictos que surjan en materia de conflicto de intereses deberán ser absueltos por Comité Institucional de Coordinación de Control Interno conforme a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 12°- VALOR PROBATORIO. La oficina de control interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal, penal.

CAPITULO IV CODIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO 13°- RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CODIGO DE ETICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA. La actividad de Auditoría Interna en la Oficina de Control Interno se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por la Institución, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país emitidas por Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 14°. - CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA: Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna, que se aplicará a los todos los profesionales que proveen servicios de auditoría en la Institución, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la Institución. Este Código de ética no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

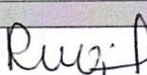

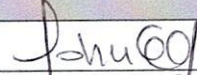
ARTÍCULO 15°- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga (Magdalena) a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026



LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
RECTOR

Proyectó	Revisó	Revisó
		
Nombre: Robmary Miranda Gil.	Nombre: Juan Pablo Mendoza Munive	Nombre: Johanna Escobar García
Cargo: Jefe de Oficina de Control Interno	Cargo: Asesor Jurídico – Secretaría General	Cargo: Secretaria General
Fecha: 19/05/2026.	Fecha: 19/05/2026.	Fecha: 19/05/2026.